DOC: 02215923
EXP : 00765719

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 248 – 2025 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 18 de marzo de 2025.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: El expediente N°765719 y documento N°2208141 de fecha 07 de marzo de 2025, presentado por **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** identificado con DNI N°15598705 quien solicita recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N°163-2025-SGDPM/GGDE/MPH de fecha 20 de febrero de 2025.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante documento N°2193130 y expediente N°765719 de fecha 19 de febrero de 2025, el administrado **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** solicita Licencia de Funcionamiento para el giro de **SERVICIO TECNICO VEHICULAR** ubicado en **CALLE AUGUSTO B. LEGUIA N°329** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial N°163-2025-SGDPM/GGDE/MPH** de fecha 20 de febrero de 2025 con registro de documento N°2194265, la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y MYPES declara improcedente la Licencia de Funcionamiento solicitado por **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** para el giro de **SERVICIO TECNICO VEHICULAR** ubicado en **CALLE AUGUSTO B. LEGUIA N°329** del distrito de Huacho por **no estar permitido en una zonificación de RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM).**

II. CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218.2° del TUO de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.

En el presente caso, la Resolución Sub Gerencial N°163-2025-SGDPM/GGDE/MPH fue derivada a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central el día 21 de febrero de 2025, siendo notificado el día 26 de febrero de 2025 según copia de cargo de notificación, y el administrado interpone recurso de consideración el día 07 de marzo de 2025, conforme a ello se encuentra fuera del plazo legal establecido.

Que, el Artículo N° 219 del TUO de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, habiendo revisado la solicitud de recurso de reconsideración con registro de documento N°2208141 contra la **Resolución Sub Gerencial N°163-2025-SGDPM/GGDE/MPH**, el administrado **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** adjunta una nueva prueba que es copia fedateada de **Certificado de Compatibilidad de Uso N°011-2025-SGDOP-GDUYR-MPH** de fecha 06 de marzo de 2025 con registro de expediente N°768733, indicando que su giro comercial sea el mismo que ha sido aprobado con su compatibilidad.

Que, los artículos 3° y 4° del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3° "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

19 MAR 2025

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 248 -2025- SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 18 de marzo de 2025

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: **Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones**, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIO TECNICO VEHICULAR** ubicado en **AV. AUGUSTO B. LEGUIA N°329** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **200m2,** habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1306895-Movimiento N°42 de fecha 18/02/2025. Asimismo, adjunta copia de contrato de cesión del inmueble ubicado en Calle Augusto B. Leguía N°329 del distrito de Huacho, celebrado el 14 de febrero de 2025 entre el arrendador Méndez Sáenz Pompeyo con código de contribuyente N°2844 y el arrendatario Méndez Soto Lucio Miguel.

Que, el administrado adjunta copia de **Certificado de Compatibilidad de Uso N°11-2025-SGOP-GDUYRRDYDC-MPH** con registro de expediente N°768733 a través del cual se declara que la actividad a desarrollar de **VIVIENDA TALLER - TALLER MERCANICO** para el predio ubicado en **AV. AUGUSTO B. LEGUIA N° 329 SI ES COMPATIBLE** con la zonificación RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM), tal como lo establece el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la ciudad de Huacho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2014 y actualización mediante Ordenanza Municipal N°28-2019/MPH. Por lo que, el giro de VIVIENDA TALLER - TALLER MERCANICO es permitido en la zona donde se ubica el local en referencia.

Que, mediante registro de documento N°2215015, el administrado anexa al presente expediente, Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento que, conforme se visualiza en el punto VI, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, califica como nivel de **RIESGO MEDIO** el establecimiento objeto de inspección con el giro de **VIVIENDA TALLER - TALLER MERCANICO**. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que el administrado **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL CUMPLE** con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH y Ley N°28976, como es el de **Zonificación y Compatibilidad y Uso**.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°18-2025-MPH-H de fecha 07 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese Procedente el Recurso de Reconsideración Interpuesto por **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** contra la Resolución Sub Gerencial N°163-2025-SGDPM/GGDE/MPH, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. En consecuencia, Declárese Procedente la Licencia de Funcionamiento solicitado por **MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: MENDEZ SOTO LUCIO MIGUEL
GIRO COMERCIAL	: VIVIENDA TALLER - TALLER MERCANICO
RUC	: 10155987052
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. AUGUSTO B. LEGUIA N° 329 - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 200 m²
N° DE CARTON	: 00103
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGDNOFCS
Archivo/mnll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Mg. Luis Félix Salinas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES